

130.40.3

**ESTUDIOS PREVIOS
NUMERO DE PROCESO CD-2023-406
JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN**

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, por medio del presente documento el ordenador del gasto se permite realizar la justificación de la contratación directa, la cual se celebrará con base en los siguientes aspectos jurídicos, técnicos y administrativos.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

La PERSONERÍA DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI, es un organismo de control y vigilancia de la entidad territorial de Santiago de Cali, que ejerce la función de Ministerio Público y que está encargada de la defensa, protección y promoción de los Derechos Humanos en su jurisdicción, así mismo se ejerce el control disciplinario en el Distrito, la guarda del interés público y de los principios del Estado Social del Derecho y de la promoción del control social de la gestión pública.

El artículo 118 de la Constitución Política, dispone que:

ARTÍCULO 118. El Ministerio Público será ejercido por el Procurador General de la Nación, por el Defensor del Pueblo, por los procuradores delegados y los agentes del ministerio público, ante las autoridades jurisdiccionales, por los personeros municipales y por los demás funcionarios que determine la ley. Al Ministerio Público corresponde la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas.

De acuerdo con la norma transcrita, las personerías municipales misional y materialmente ejercen la función de Ministerio Público en el ámbito de sus jurisdicciones, es decir, en las respectivas entidades territoriales. Pero ello no quiere decir que dichas instituciones hagan parte de la estructura organizacional de la Procuraduría General de la Nación o de la Defensoría del Pueblo, pues, no hay norma que así lo disponga.

Ahora bien, ante la inexistencia de disposición normativa que precise con claridad y exactitud la ubicación de las personerías en el entramado institucional del poder público, la jurisprudencia de lo contencioso administrativo, a partir de lo dispuesto en el artículo 313.8 de la Constitución, que atribuye a los concejos municipales la tarea de elegir a los personeros, ha considerado que estos últimos son servidores públicos del nivel local, de manera que hacen parte de la estructura orgánica de la administración municipal¹.

En efecto, el artículo 313, numeral 8º de la Constitución preceptúa que a los concejos municipales corresponde, entre otras, “elegir personero para el período que fije la ley y los demás funcionarios que ésta determine”.

Idéntico criterio ha usado el legislador cuando, en ejercicio de su cláusula general de competencia, al legislar sobre la “modernización, organización y funcionamiento” de los Municipios en la Ley 136 de 1994, lo siguiente:

¹ Sentencias de 17 de abril de 2011 (05001-23-31-000-1999-01643- 01(0557-10)) y 4 de julio de 2013 (08001-23-31-000-2009-00740-01(1994-11)), con ponencia de los Consejeros Gustavo Gómez Aranguren y Bertha Lucía Ramírez de Páez, respectivamente.

“Artículo 32º.- Atribuciones. Modificado por el art. 18, Ley 1551 de 2012. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la Ley, son atribuciones de los concejos las siguientes:

(...) 2. Exigir los informes escritos o citar a los secretarios de la alcaldía, directores de departamentos administrativos o entidades descentralizadas municipales, al contralor o al personero, así como a cualquier funcionario municipal, excepto el alcalde, para que en sesión ordinaria haga declaraciones orales sobre asuntos relacionados con la marcha del Distrito.

(...) 9. Organizar la contraloría y la personería y dictar las normas necesarias para su funcionamiento. (...).”

A partir de las normas expuestas, la Jurisdicción de los Contenciosos Administrativo, ha tenido el criterio pacíficamente sostenido por esta Corporación, en virtud del cual las personerías orgánicamente hacen parte de la administración municipal.

La Personería Distrital de Santiago de Cali, de conformidad con la Constitución de 1.991, tiene una doble ubicación dentro de la Estructura del Estado Colombiano en la denominada rama del control y vigilancia, como parte del Ministerio Público y dentro de la organización de las entidades territoriales como un órgano del gobierno de los distritos y Distritos elegido por el respectivo concejo.

El Personero Distrital representa la personificación de la defensa de los intereses generales de las comunidades locales y de los Derechos Humanos de los habitantes de la Ciudad, para lo cual adelanta tareas de control y vigilancia encaminadas a asegurar el cumplimiento de las normas y de los fines del Estado Social de Derecho con transparencia y moralidad de todos y cada uno de los servidores públicos distritales.

El artículo 5º de la Resolución No. 108 del 13 de abril de 2.020, que normalizó la operación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG en la Personería Distrital de Santiago de Cali para el desarrollo de las Políticas de Gestión y Desempeño Institucional, dentro de las cuales se fijó la Planeación Institucional, la Integridad, la Gestión Presupuestal y Eficiencia del Gasto Público y el Seguimiento y Evaluación del Desempeño.

Asimismo, través de la Resolución No. 122 del 01 de Junio de 2.020, *“por medio de la cual se aprueba el Plan Estratégico Institucional PEI de la Personería Distrital de Santiago de Cali para el periodo 2.020 – 2.024, denominado Personería para la Gente”*, donde se proyecta un Ente de Control y Vigilancia renovado, respetable, con talento humano idóneo, ágil y preciso para reaccionar a los cambios del entorno y a las nuevas demandas de una sociedad cada vez más dinámica, informada y activa, pero que sigue afrontando grandes desigualdades sociales.

De este modo, la Personería Distrital de Santiago de Cali, con el propósito del fortalecimiento institucional, combina de forma adecuada los recursos humanos, físicos, tecnológicos, financieros, administrativos y jurídicos existentes, orientados principalmente a mejorar la calidad y cobertura de los servicios y un talento humano fortalecido en todo el ciclo de vida como servidor.

Dicho fortalecimiento se logra a través de sus procesos de apoyo y soporte como lo es el proceso Gestión Administrativa y financiera que se encarga de planear, coordinar y controlar los recursos humanos, físicos y financieros de la entidad, garantizando el cumplimiento del desarrollo organizacional, y la optimización de las transferencias recibidas de la Administración Distrital.

Del mismo modo, debe cooperar en la administración de la entidad bajo los criterios del

sistema de gestión, con el fin de que se apliquen las políticas generales de calidad. Así mismo, entre las muchas funciones que tiene la Dirección Financiera se encuentran el prestar apoyo permanente al Personero Distrital de Santiago de Cali y a la Personería Auxiliar en la gestión financiera de la entidad, responder por la adecuada ejecución, custodia, y salvaguarda de los recursos físicos y financieros de la entidad, de acuerdo con las normas y procedimientos legales vigentes, ejercer la ejecución, el seguimiento, evaluación y control presupuestal y financiero de la entidad, y rendir los informes de Ley entre muchas otras.

Así las cosas, es importante resaltar que la Personería Distrital de Santiago de Cali, no cuenta con suficiente personal en la planta de cargos, que puedan adelantar actividades que demanda el proceso de Gestión Administrativa y Financiera para brindar apoyo en la conducción del vehículo que le sea asignado por el supervisor del contrato, de conformidad con la normatividad de tránsito vigente, así mismo, estar al pendiente que los documentos del vehículo se encuentren al día para su correcta movilización; realizando el transporte de funcionarios, contratistas, suministros, equipos y demás elementos que se requiera para el desarrollo misional de la Entidad; informando al supervisor del contrato sobre los posibles accidentes y daños en el vehículo asignado en desarrollo de sus actividades; respetar y dar cumplimiento de las señales de tránsito para velar por la correcta convivencia y respeto de la vía pública; dar información al supervisor del contrato, de cualquier tipo de fallas o daños presentados en el vehículo para que se tomen las medidas y se realicen los mantenimientos oportunos y se tramite ante la aseguradora cuando haya lugar; uso del vehículo únicamente para las actividades que demanda la Personería Distrital de Santiago de Cali; atendiendo las solicitudes de transporte que sean asignadas por el supervisor del contrato. Mantener el vehículo asignado en perfecto estado, conservación, funcionamiento y en aseo; realizando oportunamente el abastecimiento del combustible en las estaciones de gasolina destinadas para tal fin; realizar el pago de multas y comparendos que le sean impuestos por las autoridades de tránsito.

Que mediante la Resolución No. 05 del 4 de enero de 2022, el Personero Distrital De Santiago De Cali, delegó en el PERSONERO AUXILIAR, la competencia de expedir y suscribir todos los actos precontractuales, contractuales y pos-contractuales de la modalidad de contratación directa y demás modalidades.

Que mediante la Resolución No. 194 del 26 de septiembre de 2023, se encargó de las funciones expresas de Personero Auxiliar Código 017 – Grado 5 al señor WLADIMIRO GARCES CORTES identificado con cedula de ciudadanía No. 72.216.262 de Barranquilla (Atlántico)

Este proceso de selección se hará bajo la modalidad de contratación directa y será un contrato de PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN.

Este proceso de contratación se encuentra dentro del Plan Anual de Adquisiciones 2023, bajo el Código 80000000 – PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN.

2. JUSTIFICACIÓN

La Personería Distrital de Santiago de Cali es un espacio de los habitantes de la ciudad que garantiza la defensa de sus derechos; en su condición de Agencia del Ministerio Público, atiende todos los requerimientos y necesidades de la sociedad, representa a la comunidad y vela por la Promoción y Protección de los Derechos Humanos.

Las leyes de la República de Colombia, le ha entregado más de cien (100) funciones, siendo las más recurrentes e importantes el seguimiento constante al desarrollo de las gestiones que se realizan a los derechos de petición, conservación del medio ambiente, el patrimonio público y la prestación eficiente de los servicios públicos y la vigilancia a la conducta de los servidores públicos.

La Personería Distrital de Santiago de Cali, está al servicio de los intereses generales de los habitantes de la ciudad y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, imparcialidad, buena fe, eficacia, eficiencia, economía, celeridad, responsabilidad, transparencia, publicidad, contradicción, polivalencia e interdisciplinariedad.

En cumplimiento a lo previsto en los Numerales 7 y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, la entidad debe previo a la apertura del proceso de selección, realizar los estudios de Conveniencia y oportunidad del objeto del contrato que pretende suscribir para ejecutar las funciones asignadas a la Personería Distrital de Santiago de Cali.

Igualmente, dando cumplimiento a lo determinado en el Decreto 1082 de 2015, en su Artículo 2.2.1.1.2.1.1, se procede a realizar el estudio de documentos que debe contener el contrato a suscribir.

El marco legal y político se encuentra consagrado en el Artículo 118 de la Carta Política, desarrollado por el Artículo 178 de la Ley 136 de 1994, modificado parcialmente por la Ley 617 de 2000.

Es así que, en ejercicio del cometido de la entidad, se debe contar con una persona idónea que permita apoyar al proceso de Gestión Administrativa y Financiera en actividades como el apoyo en la conducción del vehículo que le sea asignado por el supervisor del contrato, de conformidad con la normatividad de tránsito vigente, así mismo, estar pendiente que los documentos del vehículo se encuentren al día para su correcta movilización; realizando el transporte de funcionarios, contratistas, suministros, equipos y demás elementos que se requiera para el desarrollo misional de la Entidad; informando al supervisor del contrato sobre los posibles accidentes y daños en el vehículo asignado en desarrollo de sus actividades; respetar y dar cumplimiento de las señales de tránsito para velar por la correcta convivencia y respeto de la vía pública; dar información al supervisor del contrato, de cualquier tipo de fallas o daños presentados en el vehículo para que se tomen las medidas y se realicen los mantenimientos oportunos y se tramite ante la aseguradora cuando haya lugar; uso del vehículo únicamente para las actividades que demanda la Personería Distrital de Santiago de Cali; atendiendo las solicitudes de transporte que sean asignadas por el supervisor del contrato. Mantener el vehículo asignado en perfecto estado, conservación, funcionamiento y en aseo; realizando oportunamente el abastecimiento del combustible en las estaciones de gasolina destinadas para tal fin; realizar el pago de multas y comparendos que le sean impuestos por las autoridades de tránsito.

Para ello este ente de control requiere una persona natural con:

- **Título:** Bachiller en cualquier modalidad.
- **Experiencia:** Doce (12) meses de experiencia Laboral.

En este entendido y revisada la planta de personal de la entidad, se ha podido establecer que no se cuenta con personal suficiente que atienda funciones o desarrolle actividad.

3.1. OBJETO:

PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO CONDUCTOR EN LAS ACTIVIDADES QUE REQUIERE EL PROCESO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA DE LA PERSONERÍA DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI.

3.2. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Además de las obligaciones contenidas en el Artículo 5 de la Ley 80 de 1993, el contratista tendrá:

3.2.1. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

1. Apoyar en la conducción del vehículo que le sea asignado por el supervisor del contrato, de conformidad con la normatividad de tránsito vigente, así mismo, estar al pendiente que los documentos del vehículo se encuentren al día para su correcta movilización.
2. Brindar apoyo realizando el transporte de funcionarios, contratistas, suministros, equipos y demás elementos que se requiera para el desarrollo misional de la Entidad.
3. Apoyar informando al supervisor del contrato sobre los posibles accidentes y daños en el vehículo asignado en desarrollo de sus actividades.
4. Respetar y dar cumplimiento de las señales de tránsito para velar por la correcta convivencia y respeto de la vía pública.
5. Brindar información al supervisor del contrato, de cualquier tipo de fallas o daños presentados en el vehículo para que se tomen las medidas y se realicen los mantenimientos oportunos y se tramite ante la aseguradora cuando haya lugar.
6. Dar uso del vehículo únicamente para las actividades que demanda la Personería Distrital de Santiago de Cali.
7. Apoyar atendiendo las solicitudes de transporte que sean asignadas por el supervisor del contrato.
8. Mantener el vehículo asignado en perfecto estado, conservación, funcionamiento y en aseo.
9. Apoyar realizando oportunamente el abastecimiento del combustible en las estaciones de gasolina destinadas para tal fin.
10. Realizar el pago de multas y comparendos que le sean impuestos por las autoridades de tránsito.
11. Las demás actividades que le sean asignadas por el supervisor del contrato.

3.2.2. OBLIGACIONES GENERALES

1. Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada y consultada para el desarrollo del objeto del contrato.
2. Responder por sus actos u omisiones en ejecución del contrato, cuando con ello cause perjuicio a la Administración o a terceros.
3. Cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 18 del Decreto 723 del 15 de abril de 2013, referente al examen médico ocupacional cuando a ello haya lugar el cual deberá participar a partir del perfeccionamiento del presente contrato y entregar certificado respectivo que acredite dicho examen al supervisor del mismo.
4. Preserva, custodiar, guardar y reintegrar al finalizar la ejecución contractual la tarjeta de proximidad que le entrega la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios, con la cual podrá acceder al edificio del Centro Administrativo Municipal CAM, sin las restricciones que se aplican al público en general.
5. Presentar un informe mensual de las actividades realizadas.
6. Las demás designadas por la supervisión del contrato y que se requieran para la correcta ejecución del objeto contractual y/o que tengan injerencia con el mismo y con la formación y experiencia del contratista.
7. Informar oportunamente por escrito a la PERSONERIA, o a través del supervisor los inconvenientes que afecten el desarrollo del contrato.
8. Responder por sus actos u omisiones en ejecución del contrato, cuando con ello cause perjuicios a la Administración o a terceros.
9. Presenta las facturas y los demás documentos de control, al/a la supervisor/a del contrato, para verificar la ejecución del mismo y proceder al trámite de legalización y pago.
10. Realizar el pago de la estampilla para el bienestar del adulto mayor conforme lo establecido en el Acuerdo Municipal No. 0469 del 23 de diciembre de 2019 el cual fue modificado y adicionado por el acuerdo No. 0473 del 2020, salvo que se encuentre dentro de las excepciones que señala el Artículo 24 del mismo Acuerdo.
11. Brindar apoyo en la consecución de las metas del plan de acción, la gestión de los riesgos, la gestión del conocimiento e informes de gestión del proceso.

12. Las demás actividades que le designe el supervisor del contrato para la consecución de los resultados del proceso y/o en apoyo de actividades requeridas a nivel misional e institucional para el logro de los objetivos del Plan Estratégico Institucional PEI 2020 – 2024

PARAGRAFO. Adicionalmente, el contratista tendrá las siguientes obligaciones comunes:

- 1.** Reportar a la entidad contratante el número de cuenta bancaria de ahorro o corriente, donde se le ha de consignar el pago derivado de la ejecución del presente contrato.
- 2.** Cumplir con las obligaciones ante el sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales. Para el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el Sistema General de Seguridad Social se debe tener en cuenta lo establecido mediante Decreto 1273 del 23 de julio de 2018 modificatorio de los Decretos 780 de 2016 y Decreto 1072 de 2015.
- 3.** De conformidad con el Artículo 227 del Decreto 0019 de 2012, deberá al momento de la firma del contrato, registrar en el sistema de información y gestión del empleo público –SIGEP- administrado por el Departamento Administrativo de la función Pública la información de la hoja de vida, previa habilitación por parte de la unidad de personal de la correspondiente entidad, o a la dependencia que haga sus veces.

3.3. PLAZO DE EJECUCIÓN

Tendrá un plazo de ejecución hasta el 30 de noviembre de 2023 contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

3.4. VALOR Y FORMA DE PAGO

El valor de la contratación requerida es por la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$4.254.000)**, el cual la Personería pagará al CONTRATISTA en **DOS (2)** cuotas iguales por valor de **DOS MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL PESOS MCTE (\$2.127.000)** cada una y/o fracción, previa certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, una vez acreditado que EL CONTRATISTA se encuentra al día en el pago de los aportes relativos al Sistema Integral de Seguridad Social.

El contrato que se llegare a suscribir está sujeto a lo establecido en el Acuerdo Municipal No. 0473 de 2020, *“Por el cual se adiciona y modifica el Acuerdo Municipal No. 0469 del 2019, por el cual se modifica parcialmente el Estatuto Tributario de Santiago de Cali y dicta otras disposiciones”* referente al cobro de la estampilla para el bienestar del adulto mayor y sus excepciones, que se requerirá para el inicio del contrato y sus adiciones, salvo que se encuentre dentro de las excepciones que señala el Artículo 24 del mismo Acuerdo.

3.5. ÁREA DONDE SE PRESTA EL SERVICIO

PERSONERÍA DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI – Gestión Administrativa y Financiera.- Dirección Financiera y Administrativa

3.6. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

Se trata de un contrato de PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN.

4. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

Teniendo en cuenta que el régimen de contratación de la Personería Distrital de Santiago de Cali, es el Estatuto General de la Administración Pública – EGAP.

Por lo tanto, la Ley 80 de 1993 en su artículo 32 numeral 3º estableció:

“Artículo 32. De los Contratos Estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en

disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación...

3o. Contrato de prestación de servicios

Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable..."

En consonancia, la Ley 1150 de 2007 estableció en su artículo 2º las modalidades de selección de los contratistas por parte de las entidades estatales y en numeral 4 literal h), definió lo siguiente:

"ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: ...

4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: ...

h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales;"

El Decreto 1082 de 2015 en su capítulo 2º, sección 1, subsección 4, artículo 2.2.1.2.1.4.9., desarrolla las causales de esta Contratación Directa:

"Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.

Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos."

Al respecto, el Consejo de Estado se pronunció manifestando que "...el contrato de prestación de servicios tiene por finalidad realizar actividades relacionadas con la

administración de la entidad o el cumplimiento de sus funciones; su carácter es temporal; el contratista goza de autonomía e independencia para la ejecución de las prestaciones y puede celebrarse tanto con personas jurídicas como naturales, en este último caso, siempre y cuando las actividades contratadas no pueden cumplirse con personal de planta o cuando las labores requeridas exigen conocimientos especializados de los que no disponen los servidores de la entidad..." (Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. C.P. Flavio Augusto Rodríguez Arce., sentencia del 23 de noviembre de 2005. No de radicación 11001-03-06-000-2005-01693-00 (1693).

Por lo tanto, teniendo en cuenta el objeto y demás características de la presente contratación, la modalidad de selección que procede será la de contratación directa para la celebración de contratos de prestación de servicios, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, de conformidad con el literal h, artículo 2º, numeral 4º de la Ley 1150 de 2007 y el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

La modalidad de selección en consideración a la naturaleza del servicio que se pretenden adquirir y la cuantía de estos, establecido por el presupuesto oficial asignado, es el de Contratación directa la cual se fundamentó en el Literal H Numeral 4, Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015 que permite contratar servicios profesionales o de apoyo a la gestión de entidad en forma directa con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado idoneidad y experiencia directa relacionada con el área de que se trate sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de los cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita.

5. PERFIL REQUERIDO Y FACTORES DE SELECCIÓN

En el mercado colombiano cuenta con una amplia oferta de personas naturales que presenta sus servicios en diferentes entidades. La contratación de estos no está sujeta a requisitos particulares de índole legal salvo los respectivos al ejercicio de la misma profesión.

La satisfacción está relacionada con el conocimiento previo de las condiciones académicas, profesionales y de experiencia, las cuales para la presente contratación se considera se satisfacen con el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- **Título:** Bachiller en cualquier modalidad.
- **Experiencia:** Doce (12) meses de experiencia Laboral.

Para la determinación del valor se tuvo en cuenta las contrataciones anteriores, así como la cotización de precios de mercado de este tipo de objetos contractuales y la circular No. 20201000010713 del 05 marzo de 2020 que fija las tarifas o valores que se pagan en la personería a sus contratistas.

De otra parte, en la planta de personal de la Entidad, no se cuenta con personal suficiente para realizar el objeto contractual, por lo que procede la misma.

6. ANÁLISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO.

De acuerdo con lo dispuesto en el Numeral 6 del Artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, los riesgos previsible que puedan afectar la equivalencia económica del contrato que se celebre para la satisfacción del objeto requerido obedecen a situaciones normales inherentes al desarrollo de una actividad y por tanto los asume exclusivamente el contratista.

Estos riesgos serán analizados en el Anexo No. 1 que hace parte integral de este estudio previo.

7. ANÁLISIS DEL SECTOR:

De conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, la Personería Distrital de Santiago de Cali, realizó análisis del sector asociado al objeto a contratar, de cuyos resultados se dejará constancia en el presente documento así:

El mercado colombiano cuenta con una oferta amplia de profesionales que prestan sus servicios a diferentes entidades y asuntos. La contratación de estos no está sujeta a requisitos particulares de índole lega, salvo las propias del ejercicio mismo de la profesión.

La determinación del perfil del posible contratista y de quien lo cumple está relacionada con el conocimiento previo de las condiciones académicas, profesionales y de experiencia y de contratos anteriormente ejecutados por el posible contratista, por tanto, la Personería Distrital enfoca su estudio del sector en las siguientes perspectivas:

Perspectiva legal	Teniendo en cuenta que con la contratación pública se busca el cumplimiento de los fines estatales, es imperioso que las entidades públicas cuenten con instrumentos que les faculden lograr la selección adecuada de los contratistas que les permitirán la consecución de los mismos. Por ello, el propio Estado ha expedido diferentes normas buscando dotar a las entidades con herramientas que permitan dicha selección idónea. Con la Ley 80 de 1993 se dotó a las entidades de la estructura general y los principios de la contratación estatal. Ahora, con la modificación a la Ley 80 de 1993, a través de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, se pretende la reducción de costos del proceso contractual y con ello el procedimiento de selección elaborado sobre la base de los principios que rigen la contratación pública, en búsqueda del cumplimiento de los fines estatales. El Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, prevé que al tratarse de un “Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión”, la ley permite que con una sola oferta se contrate. No se requiere contar con varias ofertas para ello. En este caso el Ordenador del Gasto deberá dejar constancia escrita. • Título: Bachiller en cualquier modalidad. • Experiencia: Doce (12) meses de experiencia Laboral. Tipo de contrato a celebrar: PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN. (Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015).
Perspectiva comercial	La Personería Distrital de Santiago de Cali, previo los estudios correspondientes requiere contratar varias personas naturales, cuya actividad profesional sea la requerida para la ejecución de las necesidades que surjan en el actuar de la función misional y de sus demás áreas con experiencia en la materia a contratar, que demuestre su idoneidad y experiencia acorde al objeto contractual, mediante los títulos y certificaciones laborales pertinentes.
Perspectiva Financiera	La Personería Distrital de Santiago de Cali, por tener autonomía presupuestal asignará la disponibilidad presupuestal correspondiente, para dar cumplimiento a la apropiación del bien, obra o servicio requerido. El tipo de remuneración recomendada para la prestación de servicios objeto de los presentes Procesos de Contratación es: 2120202008 SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN
Perspectiva Organizacional	La Personería Distrital de Santiago de Cali es un ente del Ministerio Público que representa a la comunidad caleña con el objetivo de garantizar la promoción, protección y defensa de sus derechos fundamentales. Del mismo modo, vigila la conducta oficial de los funcionarios públicos y hace control sobre la gestión de la Administración Municipal. Al tiempo, la Personería es la encargada de vigilar el debido proceso, velar por la conservación del medio ambiente y por la protección de derechos colectivos, del consumidor y de todas las comunidades vulnerables. Asimismo, la Personería tiene como función ser veedora del tesoro público e incentivar los mecanismos de participación a través de las veedurías ciudadanas. Toda estas funciones, se llevan a cabo a través de nuestros Directores Operativos, Personeros Delegados y Oficinas especializadas, en donde atendemos los

	requerimientos y necesidades de los ciudadanos y ciudadanas y de la comunidad, desde las tres áreas misionales de la entidad como lo son: Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, la Vigilancia de la Conducta Oficial y la Protección del Interés Público del Distrito de Santiago de Cali.
Perspectiva Técnica	Con respecto al análisis técnico se precisan las especificaciones que se requieren para cada contratación en los respectivos estudios y análisis previos. El requerimiento de este personal se hará en consideración a su idoneidad, experiencia, tipo de actividades, tiempo de dedicación a la actividad o asesoría, entre otros aspectos. Es por ello, que la Personería Distrital de Santiago de Cali ha considerado que necesita contar con varias personas naturales, cuya actividad de apoyo a la gestión sea a fin al desarrollo de cada objeto contractual que se pretende, como parte del apoyo institucional, funcional, administrativo que requiere en cada caso

La Personería Distrital requiere servicios más allá de los propios que corresponde a los cargos de su planta de personal prestados por profesionales que exceden los requisitos fijados para sus funcionarios.

Finalmente y dado que se trata de contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión con personas naturales, en los cuales la selección de los contratistas se basa en la capacidad de ejecutar el objeto del contrato y de verificar la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate, y que el pago se ha previsto a contra entrega del servicio, se establece que los posibles riesgos asociados al proceso de contratación, se relacionan con el retraso o limitaciones de actividades comprendidas en el objeto contractual y se mitigan a través del seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, por parte de la supervisión del mismo.

8. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

La disponibilidad que respalda el presente proceso contractual es el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 11521 del 5 de octubre de 2023, el cual se imputará a la Apropriación Presupuestal No. 2120202008 SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN.

9. SUPERVISIÓN

Para garantizar la correcta ejecución del servicio a contratar se asignará la supervisión del contrato, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

La supervisión estará a cargo del servidor público que el ordenador del gasto designe para el efecto.

10. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE LOS MECANISMOS DE COBERTURA QUE GARANTIZAN LAS OBLIGACIONES SURGIDAS CON OCASIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DEL CONTRATO A CELEBRAR

De acuerdo a la naturaleza del contrato y conforme a lo expuesto en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, no se exigirán las garantías establecidas en la Sección 3 que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del mencionado decreto.

11. CONTENIDO MÍNIMO DE LA OFERTA O PROPUESTA.

El contratista debe manifestar como mínimo en su carta de propuesta los siguientes aspectos:

- ✓ Nombre completo
- ✓ Número de Identificación
- ✓ Datos de contactos como: Dirección, Teléfono y correo electrónico.
- ✓ Declarar que no se encuentra en ninguna de las causales de inhabilidad para ser contratado

12. DOCUMENTOS MÍNIMOS A PRESENTAR CON LA PROPUESTA

- Propuesta de prestación de servicios
- Fotocopia de la identificación
- Fotocopia de Tarjeta Profesional (Si aplica)
- Certificado de Definición de Situación Militar (Para varones menores de 50 años)
- Formato Único de Hoja de Vida de la Función Pública debidamente diligenciado.
- Certificado de antecedentes judiciales de la Policía Nacional.
- Certificado de responsabilidad fiscal (Contraloría)
- Certificado de antecedentes disciplinarios (Procuraduría)
- Certificado de Registro Nacional de Medidas Correctivas
- Fotocopia del RUT - Actualizado.
- Soportes de la hoja de vida (formación académica y experiencia).
- Examen Médico Ocupacional Vigente

13. ANÁLISIS DE ACUERDOS COMERCIALES

A la luz del “Manual explicativo de los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes del Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Comercio, industria y Turismo y en armonía con el “Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de contratación” de la Agencia Nacional de Contratación colombiana Compra Eficiente, dada la naturaleza del objeto del contrato y su cuantía este se encuentra excluido del capítulo de compras de los tratados de libre comercio suscrito por nuestro país.

14. REPORTE PROACTIVO DE PUBLICACIÓN Y DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN SEGÚN LA LEY 2013 DE 2019 EN CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA Y EL EJERCICIO DEL CONTROL SOCIAL.

Conforme al literal g del artículo segundo de la Ley 2013 de 2019, los sujetos obligados a registrar el reporte de la Publicación y divulgación de la declaración de bienes y rentas y conflicto de interés son:

(...) g) Las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas que administren, celebren contratos y ejecuten bienes o recursos públicos respecto de la información directamente relacionada con el desempeño de su función; (...)

En este caso, la norma se refiere a todas las personas que celebran contratos con el Estado, independientemente del tipo de contrato y monto; es por ello que los contratistas vinculados mediante prestación de servicios de apoyo a la gestión o servicios profesionales se les exigirá el reporte proactivo de la declaración de bienes, renta y registro de conflicto de interés.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea publicado través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

WLADIRMIRO GARCES CORTÉS

Personero Auxiliar del Distrito de Santiago de Cali (E)

*Elaboró: Diana Marcela Torres - Contratista
Revisó: Paola Andrea Valencia Sáenz - Personera Delegada
Revisó: Milena Morales Chaparro – Abogado Contratista
Revisó: Diego Cardona Campo – Director Financiero Y Administrativo
Aprobó: Edisson Julián Urrea Sánchez – Jefe Oficina Asesora Jurídica*